Santiago, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

A los escritos folios N°s 110409-2021, 118654-2021 y 123951-2021: no ha lugar a los alegatos solicitados, a todo lo demás, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua.

Se previene que el Ministro señor Muñoz estuvo por solicitar trámite a la recurrida para que informara sobre los hechos consignados en el escrito de fecha diez de septiembre del año en curso.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 63.484-2021.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 30/09/2021 15:35:43

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 30/09/2021 15:35:44

ELIANA VICTORIA QUEZADA MUNOZ
MINISTRO(S)
Fecha: 30/09/2021 15:35:44

CAROLINA ANDREA COPPO DIEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 30/09/2021 15:35:45

XSNXWLDVGE

PEDRO HERNAN AGUILA YAÑEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 30/09/2021 15:35:45

XSNXWLDVGE

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Ministra Suplente Eliana Victoria Quezada M. y los Abogados (as) Integrantes Carolina Andrea Coppo D., Pedro Aguila Y. Santiago, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XSNXWLDVGE